

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por este u otros motivos, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones pudiendo ser devuelto, en su caso, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20630

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorización otorgada a don Raul Luna Royo y doña Pilar Carretero Castañares para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de la riera del paseo de las Acacias, en termino municipal de Lloret de Mar (Gerona).

Don Raul Luna Royo y doña Pilar Carretero Castañares han solicitado la legalización de las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo de la riera del paseo de las Acacias, colindante con una finca de su propiedad, en termino municipal de Lloret de Mar (Gerona), al objeto de sanear y adecuar estéticamente la zona afectada y ocupar el espacio de la cobertura para aparcamiento, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Raul Luna Royo y doña Pilar Carretero Castañares para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de la riera del paseo de las Acacias, colindante con una finca de su propiedad, en termino municipal de Lloret de Mar (Gerona), con objeto de mejorar y sanear la zona y para lograr una superficie para estacionar vehículos, quedando legalizadas las obras ya realizadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en junio de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peralta, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 379.259,78 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras que se legalizan consisten en un forjado de viguetas pretensadas, que se apoyan en dos muros laterales, separados 3,70 metros siendo la altura desde la solera hasta la cara inferior de las viguetas de 1,55 metros, y la longitud cubierta de 61,70 metros. Se legaliza también un muro lateral de 5,30 metros de longitud y 1,90 metros de alto, construido aguas arriba del cubrimiento.

Los concesionarios deberán presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta autorización, la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, un anejo al proyecto base, en el que se describan con todo detalle las obras realmente ejecutadas.

4.ª La total acomodación de las obras al proyecto base o al anejo a que se hace referencia en la condición anterior deberá quedar terminada en el plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al recono-

cimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial y no podrán ser destinados a uso distinto del que se autoriza, y el concesionario no podrá cederlos, permutarlos ni enajenarlos, ni podrá ser objeto de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. Los concesionarios conservaran las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 40 pesetas metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20631

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de CC-147 de Balaguer a Francia por El Pallars, puntos kilométricos 66,700 al 61,100. Tramo Tramp Poble de Segur. Ensanche y mejora del firme. Término municipal de Talarn (Lérida).

Ha sido ordenado por la Superioridad, con fecha 15 de febrero de 1974, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras

contenidas en el correspondiente proyecto, que por ser de urgente realización, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, estas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 8 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila. 7.664-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Talarn (Lérida)

Finca	Propietarios	Día	Hora
1	José Vila Panadés	28-10-1974	12,00
2	Francisco Martínez Navarro	28-10-1974	12,10
3	Comunal	28-10-1974	12,20
4	José Fusté Rabasa	28-10-1974	12,30
5	Marcial Aguilar Tpa	28-10-1974	12,40
6	Rosalía Comas Colomina	28-10-1974	12,50
7	José Fusté Rabasa	28-10-1974	13,00
8	F. E. C. S. A.	28-10-1974	13,10
9	F. E. C. S. A.	28-10-1974	13,20
10	Mariano Coll Buchaca	28-10-1974	13,30
11	F. E. C. S. A.	28-10-1974	13,40
12	Comunal	28-10-1974	13,50
13	F. E. C. S. A.	28-10-1974	14,00
14	Frederik Koch	28-10-1974	14,10
15	Miguel Estrada Roca	28-10-1974	14,20
16	Fernando Monegal Cerda	28-10-1974	14,30
17	Comunal	28-10-1974	14,40
18	Comunal	28-10-1974	14,50
19	José Gaset Gómez	28-10-1974	15,00
20	Comunal	28-10-1974	15,10
21	F. E. C. S. A.	28-10-1974	15,20
22	Comunal	28-10-1974	15,30
23	Comunal	28-10-1974	15,40
24	Comunal	28-10-1974	15,50
25	Comunal	28-10-1974	16,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20632

ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Liceo Consul», en Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia del Centro «Liceo Consul», de Madrid, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75.

Resultando que el citado Centro fue autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1972;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Liceo Consul», sito en la calle de Pelroncelly, número 7, de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20633

ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Academia Aries», en San Sebastián para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia del Centro «Academia Aries», de San Sebastián en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75.

Resultando que el citado Centro fue autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior por Orden ministerial de 12 de agosto de 1974;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Valladolid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Valladolid;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal, reconocido de Bachillerato Superior, «Academia Aries», sito en la calle Juan José Prado, número 9, de San Sebastián, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75 pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20634

ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa María del Rosell», de Cartagena.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Santa María del Rosell», de Cartagena, solicita de este Departamento la creación de una Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia y del Rector de la misma, el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones complementarias y concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa María del Rosell», de Cartagena, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.